

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 14034 **DE** 11-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

**RESOLUCIÓN No 14034**

**DE 11-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS**"

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*(...) "e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"*

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

**RESOLUCIÓN No 14034**

**DE 11-09-2025**

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS**”

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>7</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

**RESOLUCIÓN No 14034**

**DE 11-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS**"

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS** con **NIT 900240093 - 9**, habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>12</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **2257A del 30 de enero 2023** mediante el radicado No. 20235342265382 del 12 de septiembre de 2023.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS** con **NIT 900240093 - 9**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas SVF424 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud

<sup>12</sup>"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

**RESOLUCIÓN No 14034**

**DE 11-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS**"

de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS** con **NIT 900240093 - 9**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

**16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.**

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga<sup>13</sup>, (ii) Remesa terrestre de carga<sup>14</sup>, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)<sup>15</sup>

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades<sup>16</sup>, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga.** El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: "... el documento que ampara el transporte de

<sup>13</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>14</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>15</sup> Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

<sup>16</sup> Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015



RESOLUCIÓN No 14034 DE 11-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS**”

*mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)”*

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS** con **NIT 900240093 – 9** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa SVF424 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 2257A del 30/01/2023<sup>17</sup>

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 2257 A del 30/01/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas SVF424 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: “(...) VERIFICADA LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE NO REGISTRA MANIFIESTO DE CARGA. POSTERIORMENTE EL CONDUCTOR SE COMUNICA CON LA EMPRESA Y ENVIAN MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA NO. VG09869. VEHICULO TPANSPORTA ALIMENTO PARA AVES CANDELARIA TULIJA. POR AL MOTIVO NO SE INMOVILIZA. (...)”, así:

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NÚMERO: 2257A

1. FECHA Y HORA: 2023-01-30 HORA: 09:49:31

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: DIRECCIÓN: SUCUMILES – EL CERRITO 8:400 VÍA NACIONAL PALMITA (VALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: SVF424

4. EXPEDIDA: PUERTO TEJADA (CAI A)

5. CLASE DE SERVICIO PÚBLICO: 6. PLACA RENOLQUE O SERVICIOS NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PLUGED TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1. PAÍS DE ACCIÓN: 7.1.1. Operación: Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2. Operación: Nacional: CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN NÚMERO: 0

8. FECHA: 2023-01-30 00:00:00.000

9. CLASE DE VEHICULO: CAMION

9.1. DATOS DEL CONDUCTOR: 9.1.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula de ciudadanía

NÚMERO: 111326346

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 30

NOMBRE: ANDRES REINALDO PEREZ OFILDE

DIRECCIÓN: Calle 6 No. 6A-33

TELÉFONO: 3112502387

MUNICIPIO: CANDELARIA (VALLE DEL CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 1107826250

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 111326346

VIGENCIA: 2026-01-12

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: JUAN CARLOS ALZA CONTRERAS

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NÚMERO: 79594321

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE: CONHOLCUMENTO ECUATARIO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

RAZÓN SOCIAL: TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NÚMERO: 900240093

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ARTÍCULO: 48

NÚMERO: 1

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NÚMERO: 0

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE INMOVILIZACIÓN: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO: DIRECCIÓN NO APLICA

MUNICIPIO: PALMITA (VALLE DEL CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL: 15.1. Modalidades de transporte de operación: Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

15.2. Modalidades de transporte de operación: Metropolitana, Distrital y/o Municipal

16. TRANSPORTE: INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 487 de 2010)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Decisión 487 de 2010)

ARTÍCULO: 0

NÚMERO: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL: ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE NACIONAL (Del automotor)

NÚMERO: 0

FECHA: 2023-01-30 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: 0

FECHA: 2023-01-30 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES: VERIFICADA LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE NO REGISTRA MANIFIESTO DE CARGA. POSTERIORMENTE EL CONDUCTOR SE COMUNICA CON LA EMPRESA Y ENVIAN MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA NO. VG09869. VEHICULO TRANSPORTA ALIMENTO PARA AVES CANDELARIA TULIJA. POR TAL MOTIVO NO SE INMOVILIZA.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE: NOMBRE: EDUARDO ENRIQUE CUFENTE S VELEZ

PLACA: 087983 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES: FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NÚMERO DOCUMENTO: 111326346

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 2257A del 30/01/2023

<sup>17</sup> Allegado mediante radicado No. 202335342265382 del 12 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN No 14034 DE 11-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS**”

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de enero de 2023 al vehículo de placas SVF424, vislumbrando que el manifiesto de carga No.VG09869 fue expedido por la Empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS** con **NIT 900240093 - 9**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

SVF424

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/01/01

Fecha Final

2023/01/31

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licenda

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/06/13 a las 16:36:03

| Nro. de Radicado          | Tipo Doc.  | Consecutivo | Fecha Hora Radicación | Nombre Empresa Transportadora  | Origen                                   | Destino                  | Cedula Conductor | Placa  | Placa Remolque | Fecha Exped | Estado |
|---------------------------|------------|-------------|-----------------------|--------------------------------|------------------------------------------|--------------------------|------------------|--------|----------------|-------------|--------|
| 75668507                  | Manifiesto | VG09923     | 2023/01/31 08:15:19   | TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS | LA CANDELARIA ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA | RESTREPO VALLE DEL CAUCA | 1113526346       | SVF424 |                | 2023/01/31  | CE     |
| 75634939                  | Manifiesto | VG09884     | 2023/01/30 09:38:13   | TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS | LA CANDELARIA ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA | GINEBRA VALLE DEL CAUCA  | 1113526346       | SVF424 |                | 2023/01/30  | CE     |
| 75634498                  | Manifiesto | VG09869     | 2023/01/30 09:28:45   | TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS | LA CANDELARIA ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA | TULLIA VALLE DEL CAUCA   | 1113526346       | SVF424 |                | 2023/01/30  | CE     |
| Consulta realizada el día |            |             |                       | 2025/06/13                     | a las 16:36:03                           |                          |                  |        |                |             |        |

Imagen 2. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas SVF424 con fecha inicial 2023/01/01 a 2023/01/31.

16.1.2. Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 2257 A del 30 de enero 2023 el vehículo de placas SVF424 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS** con **NIT 900240093 - 9**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS** con **NIT 900240093 - 9**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas SVF424 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS** con **NIT 900240093 - 9**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS** con **NIT 900240093 - 9**, presuntamente incumplió:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **SVF424**

**RESOLUCIÓN No 14034**

**DE 11-09-2025**

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS**”

con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**17.2. Formulación de Cargos.**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS** con **NIT 900240093 - 9**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SVF424 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

**17.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*



**RESOLUCIÓN No 14034**

**DE 11-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS**"

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Abrir Investigación Y Formular Pliego de Cargos** en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS** con **NIT 900240093 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**Artículo 2. Notificar** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS** con **NIT 900240093 - 9**.

**Artículo 3. Conceder** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS** con **NIT 900240093 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRS.

**Artículo 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la

**RESOLUCIÓN No 14034**

**DE 11-09-2025**

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS**”

Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 5.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>18</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE  
YIZETH

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.10  
15:51:19 -05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [gerencia@transnacional.com.co](mailto:gerencia@transnacional.com.co), [cordinadorsiso@transnacional.com.co](mailto:cordinadorsiso@transnacional.com.co) <sup>19</sup>

Dirección: KILOMETRO 13 VIA CALI - CANDELARIA

Candelaria, Valle del Cauca

Proyectó: Diana Mayorga- Profesional A.S.

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S.

Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

<sup>18</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

<sup>19</sup> Autorizado en VIGIA.



Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



Regresar



Registro de  
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

#### Información General

|                                       |                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                         |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| * Tipo asociación:                    | <input type="text" value="SOCIETARIO"/>                               | * Tipo sociedad:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>         |
| * País:                               | <input type="text" value="COLOMBIA"/>                                 | * Tipo PUC:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <input type="text" value="COMERCIAL"/>                                  |
| * Tipo documento:                     | <input type="text" value="NIT"/>                                      | * Estado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <input type="text" value="ACTIVA"/>                                     |
| * Nro. documento:                     | <input type="text" value="900240093"/> <input type="text" value="9"/> | * Vigilado?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No            |
| * Razón social:                       | <input type="text" value="TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS"/>           | * Sigla:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <input type="text" value="TRANSOCCIDENTAL SAS"/>                        |
| E-mail:                               | <input type="text" value="gerencia@transnacional.com.co"/>            | * Objeto social o actividad:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <input type="text" value="TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETRA"/>           |
| * ¿Autoriza Notificación Electrónica? | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No          | <b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985. |                                                                         |
| * Correo Electrónico Principal        | <input type="text" value="gerencia@transnacional.com.co"/>            | * Correo Electrónico Opcional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <input type="text" value="cordinadorsiso@transnacional.com.co"/>        |
| Página web:                           | <input type="text" value="www.transnacional.com.co"/>                 | * Inscrito Registro Nacional de Valores:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No            |
| * Revisor fiscal:                     | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No          | * Pre-Operativo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No            |
| * Inscrito en Bolsa de Valores:       | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                         |
| * Es vigilado por otra entidad?       | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                         |
| * Clasificación grupo IFC             | <input type="text" value="GRUPO 2"/>                                  | * Dirección:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <input type="text" value="KILOMETRO 13 # 0 - 0 VIA CALI - CANDELARIA"/> |

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo

Developed by Quipux ♦ Quipux



**CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/09/2025 - 10:33:09  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN w3G1mppfjg**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE SAS  
Nit : 900240093-9  
Domicilio: Candelaria, Valle del Cauca

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 132994  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 11 de septiembre de 2008  
Ultimo año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : KILOMETRO 13 VIA CALI-CANDELARIA  
Municipio : Candelaria, Valle del Cauca  
Correo electrónico : contabilidad@transnacional.com.co  
Teléfono comercial 1 : 3177148414  
Teléfono comercial 2 : 3218817340  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KILOMETRO 13 VIA CALI-CANDELARIA  
Municipio : Candelaria, Valle del Cauca  
Correo electrónico de notificación : contabilidad@transnacional.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 2746 del 25 de julio de 2008 de la Notaria Decima de Cali, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cali, el 11 de septiembre de 2008 bajo el No. 10329 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2020, con el No. 18287 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE LTDA. SIGLA TRANSOCCIDENTAL LTDA.

**ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 3272 del 04 de septiembre de 2008 de la Notaria Decima de Cali, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cali, el 11 de septiembre de 2008 bajo el No. 10330 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2020, con el No. 18287 del Libro IX, se decretó Aclaratoria a la constitucion.



**CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/09/2025 - 10:33:09  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN w3G1mppfjg**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2225 del 05 de agosto de 2009 de la Notaria Decima de Cali, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cali, el 10 de agosto de 2009 bajo el No. 9217 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2020, con el No. 18287 del Libro IX, se decretó La persona jurídica cambió su nombre de TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE LTDA. SIGLA T.N.O. LTDA por TRANSNACIONAL DE OCCIDENTE LTDA.

Por Escritura Pública No. 1719 del 16 de junio de 2011 de la Notaria Decima de Cali, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cali, el 23 de junio de 2011 bajo el No. 7887 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2020, con el No. 18287 del Libro IX, se inscribió De sociedad limitada a sociedad por acciones simplificadas

Por Acta No. 010 del 15 de septiembre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Cali, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cali, el 14 de octubre de 2020 bajo el No. 15037 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2020, con el No. 18287 del Libro IX, se decretó cambio de domicilio de la ciudad de cali a la ciudad de palmira - Valle

Por Acta No. 011 del 28 de enero de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2021, con el No. 18798 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DE PALMIRA A CANDELARIA

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción No. 18287 de 27 de octubre de 2020, inscrito previamente en la CAMARA DE COMERCIO DE CALI el 26 de mayo de 2015, se registró el acto administrativo No. 0079 de 23 de septiembre de 2009, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de la industria del transporte, en relación con las siguientes actividades y operaciones: la prestación del servicio público del transporte terrestre automotor en la modalidad de carga en la clase de vehículos homologados por el ministerio de transporte o la entidad que haga sus veces la exportación de la actividad transportadora en todas sus manifestaciones, en vehículos propios, afiliados, o recibidos en arrendamientos o administración, puede representar a otras empresas del ramo o actuar como comisionista de las mismas junto, con su comercialización y distribución a nivel nacional e internacional, el servicio de consultoría, asesoría y servicio técnico relacionados con el funcionamiento de la empresa. La representación de personas naturales o jurídicas, extranjeras o nacionales, bien sea como agente o de cualquier otra forma y la inversión de toda





**CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/09/2025 - 10:33:09  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN w3G1mppfjg**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de bienes muebles y/ o inmuebles, corporales e incorporeales en ejercicio de su objeto la sociedad podrá a) adquirir a cualquier título bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales y enajenar cualquier título traslativo de dominio los bienes que sea dueña. B.) Dar y recibir en garantía las obligaciones de bienes muebles e inmuebles y toma y dar en arrendamiento y/o opción de compra bienes de cualquier naturaleza; c) actuar como agente y representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de actividades relacionadas directa e indirectamente con el objeto social de la compañía; d) formar parte de sociedades por cuotas o partes de interés ya sea como constituyente o a cualquier otro título cualquiera que sea su objeto social; e) tomar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses con el objeto de financiar las operaciones de la sociedad; f) celebrar toda clase de operaciones con títulos valores e instrumentos negociables; h) enajenar a cualquier título y en las condiciones que estime convenientes los bienes, productos y mercancías que la empresa considere convenientes; i) en general celebrar todos los actos en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos , que guarden relación con el objeto social antes enunciado. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 100.000.000,00 |
| No. Acciones           | 100.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

\* CAPITAL SUSCRITO \*

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 100.000.000,00 |
| No. Acciones           | 100.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

\* CAPITAL PAGADO \*

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 100.000.000,00 |
| No. Acciones           | 100.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

la dirección de la sociedad estará en cabeza de la asamblea general de accionistas y la administración estará en cabeza del gerente y de su suplente.

la compañía tendrá un (1) gerente y un (1) suplente. el gerente es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**



**CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/09/2025 - 10:33:09  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN w3G1mppfjg**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El gerente de la sociedad o sus suplentes podrán celebrar y ejecutar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin límite de cuantía. El gerente en sus faltas absolutas o temporales podrá ser reemplazado por cualquiera de los Suplentes.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 010 del 15 de septiembre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2020 con el No. 18287 del libro IX, se designó a:

| <b>CARGO</b>                  | <b>NOMBRE</b>              | <b>IDENTIFICACION</b>  |
|-------------------------------|----------------------------|------------------------|
| GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL | JUAN FELIPE CARDOZO HORTUA | C.C. No. 1.096.033.568 |

Por Acta No. 013 del 20 de septiembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2021 con el No. 20275 del libro IX, se designó a:

| <b>CARGO</b>                | <b>NOMBRE</b>                  | <b>IDENTIFICACION</b> |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE | MIRIAM MERCEDES CARDOZO HORTUA | C.C. No. 41.872.612   |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 014 del 04 de noviembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2021 con el No. 20616 del libro IX, se designó a:

| <b>CARGO</b>   | <b>NOMBRE</b>          | <b>IDENTIFICACION</b> | <b>T. PROF</b> |
|----------------|------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL | WILSON ARROYO VALENCIA | C.C. No. 16.268.587   | 32049-T        |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| <b>DOCUMENTO</b>                                                    | <b>INSCRIPCIÓN</b>                           |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| *) E.P. No. 2225 del 05 de agosto de 2009 de la Notaria Decima Cali | 18287 del 27 de octubre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 2225 del 05 de agosto de 2009 de la Notaria Decima Cali | 18287 del 27 de octubre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 1719 del 16 de junio de 2011 de la Notaria Decima Cali  | 18287 del 27 de octubre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 1719 del 16 de junio de 2011 de la Notaria Decima Cali  | 18287 del 27 de octubre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 1719 del 16 de junio de 2011 de la Notaria Decima Cali  | 18287 del 27 de octubre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 1719 del 16 de junio de 2011 de la Notaria Decima Cali  | 18287 del 27 de octubre de 2020 del libro IX |



**CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/09/2025 - 10:33:09  
**Valor** 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** w3G1mppfjg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*) Acta No. 8 del 15 de agosto de 2019 de la Asamblea 18287 del 27 de octubre de 2020 del libro IX Extraordinaria De Accionistas  
\*) Acta No. 010 del 15 de septiembre de 2020 de la Asamblea 18287 del 27 de octubre de 2020 del libro IX Extraordinaria De Accionistas  
\*) Acta No. 014 del 04 de noviembre de 2021 de la Asamblea 20615 del 29 de noviembre de 2021 del libro IX De Accionistas

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** H4923

**Actividad secundaria Código CIIU:** No reportó

**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$33.066.485.318,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de



**CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/09/2025 - 10:33:09  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN w3G1mppfjg**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SECRETARIO  
AIDA ELENA LASSO PRADO

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                                         |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 55985                                                                   |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Destinatario:</b>        | gerencia@transnacional.com.co - gerencia@transnacional.com.co           |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14034 - CSMB |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2025-09-12 15:11                                                        |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                                                      |
| <b>Estado actual:</b>       | Lectura del mensaje                                                     |

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Mensaje enviado con estampa de tiempo

**Fecha:** 2025/09/12  
**Hora:** 15:17:47

**Tiempo de firmado:** Sep 12 20:17:47 2025 GMT  
**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

**Fecha:** 2025/09/12  
**Hora:** 15:18:28

Sep 12 15:18:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[10916]: F10581248827: to=<gerencia@transnacional.com.co> , relay=transnacional.com.co[104.237.139.26]:25, delay=41, delays=0.09/0/20/20, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uxADw-000000006Ka-1CNN)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

#### Lectura del mensaje

**Fecha:** 2025/09/12  
**Hora:** 15:57:19

**Dirección IP** 190.108.76.139  
**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje





Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)**

**Coordinación del GIT de Notificaciones**



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330140345.pdf

32a2a84ae26c2149f7ebcec76bfebcdcb01d777d34b04ccb089227112d2c956

 Descargas

**Archivo:** 20255330140345.pdf **desde:** 190.108.76.139 **el día:** 2025-09-12 15:57:29

**Archivo:** 20255330140345.pdf **desde:** 190.108.76.139 **el día:** 2025-09-12 15:57:29

**Archivo:** 20255330140345.pdf **desde:** 190.108.76.139 **el día:** 2025-09-12 15:57:30

**Archivo:** 20255330140345.pdf **desde:** 190.108.76.139 **el día:** 2025-09-12 15:57:31

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                                           |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 55986                                                                     |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                              |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                              |
| <b>Destinatario:</b>        | cordinadorsiso@transnacional.com.co - cordinadorsiso@transnacional.com.co |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14034 - CSMB   |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2025-09-12 15:11                                                          |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                                                        |
| <b>Estado actual:</b>       | No fue posible la entrega al destinatario                                 |

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Mensaje enviado con estampa de tiempo

**Fecha:** 2025/09/12  
**Hora:** 15:17:47

**Tiempo de firmado:** Sep 12 20:17:47 2025 GMT  
**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

#### No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)

**Fecha:** 2025/09/12  
**Hora:** 15:18:28

Sep 12 15:18:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[11277]: 2BF3C124881F: to=<cordinadorsiso@transnacional.com>  
c o>, relay=transnacional.com.co[104.237.139.26]:25, delay=41, delays=0.11/0.02/21/20, dsn=5.0.0, status=bounced (host transnacional.com.co [104.237.139.26] said: 550 No Such User Here" (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14034 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

## ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)**

**Coordinación del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

| Nombre             | Suma de Verificación (SHA-256)                                  |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------|
| 20255330140345.pdf | 32a2a84ae26c2149f7ebcec76bfebcdcb01d777d34b04ccb089227112d2c956 |

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**